

NOMBRE Y APELLIDO:

FECHA Y FIRMA:

EXPEDIENTE N°:

VISADOS TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

Ley 14/2013 modificada por ley 25/2015

Para este tipo de visado, contemplado en la ley 14/2013, de 27 de septiembre, modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, la empresa donde irá a desarrollar su actividad el solicitante habrá de solicitar previamente en España la autorización de residencia y trabajo para el solicitante en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Una vez obtenida dicha autorización, el interesado podrá solicitar el correspondiente visado en este Consulado General.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Formulario de visado nacional debidamente cumplimentado, EN MAYÚSCULAS, y firmado (Formulario de visado nacional).
- El interesado deberá acreditar que reside en la demarcación de este Consulado General. Los ciudadanos no mexicanos deben, asimismo, presentar la documentación vigente que acredite su residencia legal en México.
- Resolución de autorización de residencia y trabajo expedida por la autoridad española competente.
- Certificado de antecedentes no penales FEDERALES expedido en los últimos 3 meses por la autoridad competente del país o países donde el interesado haya residido los últimos 5 años. Este certificado debe contar con la Apostilla de la Haya expedida por el estado mexicano o el país que emitió dicho certificado. ORIGINAL Y COPIA

Los familiares (cónyuge, pareja legal, hijos menores de 18 años o a los mayores que, dependiendo económicamente del profesional, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar, así como ascendientes a cargo del titular del visado) que les acompañen o se reúnan con ellos en España, podrán solicitar asimismo visado de residencia, presentado además de los documentos anteriores, en original y copia, acta de matrimonio o documento análogo, y acta de nacimiento, según el caso, debidamente apostilladas por el órgano competente. ORIGINAL Y COPIA

IMPORTANTE:

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE PRESENTARÁ EN LA MISMA OFICINA EN LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE VISADO O EN EL CONSULADO GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN HORARIO DE 12.00 A 13.30 HORAS LUNES A VIERNES.

¡OJO! Se recomienda no comprar el pasaje hasta que se le haya notificado la concesión del visado.

Examinada la documentación presentada acompañando a la solicitud de visado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le REQUIERE, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte la documentación que se señala, significándole que de no cumplimentarse lo requerido, se les podrá archivar su solicitud por desistimiento.

SELLO DEL CONSULADO